Gobierno del CHACO
vm

DICTAMEN N°216

REF.: E18-2024-5562-AE "AYALA, OMAR ANDRES C/ GOBIERNO PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. N° 1227/23

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 14, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia recaída en autos caratulados: "AYALA, OMAR ANDRES C/ GOBIERNO PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N°1227 del año 2023, que se tramita por ante el Juzgado Laboral N°4, de la ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco.

En primer lugar, cabe mencionar la Sentencia N° 39, de fecha 3 de mayo del año 2024, en los autos de referencia hizo lugar a la ACCION DE AMPARO interpuesta por el Sr. AYALA, OMAR ANDRÉS contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

Asimismo, dicha sentencia ordena al Gobierno de la Provincia del Chaco que "... dicte el acto administrativo para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que el actor acumuló desde que ingresó en enero de 2009, dentro del Hogar para Adultos Mayores "San José" dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, con funciones servicios de limpieza, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley.-

Gobierno del CHACO

vm

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-parte Nº 1 en la actuación electrónica E18-2024-5562-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Que en e-parte N°10, interviene el Departamento de Cómputos y Licencias (DGRRHH), sin observaciones técnicas que formular respecto del proyecto de decreto adjunto e-parte N° 7.

Que en –parte N° 11, toma intervención la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas al proyecto en e-parte N°7, con posterioridad subsanados en e-parte N°14, donde obra nuevo proyecto digital.

Que en e-parte N°17, interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin objeciones técnico - legal al proyecto de decreto en e-parte N°14.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°14, circunscribiéndolo estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

vm

En tal sentido, en relación al considerando del proyecto bajo estudio, no se efectúan observaciones, por cuanto el mismo se ajusta al cumplimiento de la sentencia que se pretende instrumentar.

Con respecto a la parte Dispositiva, no se efectúan observaciones, por cuanto el mismo se ajusta al cumplimiento de la sentencia que se pretende instrumentar.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica, financiera y/o discrecional de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que puede darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, *la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.*

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección de Contralor y Normalización para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N° 14), a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**. Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

14 ABR 2025

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.04.14 12:25:48 ART